13964

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se otorga la condición de entidad gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Citibank España, Sociedad Anónima», y la retirada de dicha condición de «Citibank N. A.», sucursal en España por renuncia de la misma

Procedente del Banco de España, ha tenido entrada en este centro, con fecha 12 de julio de 2000, escrito presentado por «Citibank España, Sociedad Anónima», en el que se solicita el otorgamiento de la condición de entidad gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, así como la retirada, por renuncia de esta condición, a «Citibank N. A.», sucursal en España. Dicha solicitud está motivada por la decisión del Citigroup de pasar la actividad como entidad gestora de capacidad plena de «Citibank N. A.», sucursal en España, a «Citibank España. Sociedad Anónima».

La referida solicitud viene acompañada de informe del Banco de España, según el cual la entidad interesada cuenta con unos recursos propios no inferiores a los previstos en el apartado a) del número 4 del artículo 5 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), y dispone de la organización, sistemas de control y medios técnicos adecuados para atender a su función, conforme al apartado b) del propio precepto.

Por otra parte, el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición del miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece, en su artículo 6, número 2, letra e), que el otorgamiento de la condición de entidad gestora será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, y en uso de las facultades delegadas en la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada parcialmente por la de 31 de octubre de 1991,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Otorgar la condición de entidad gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad «Citibank España, Sociedad Anónima».

Segundo.—Retirar la condición de entidad gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad «Citibank N. A.», sucursal en España, por renuncia de la misma.

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 17 de julio de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

13965

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2000, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro combinado de pedrisco, viento huracanado y daños excepcionales por inundación en plátano, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1999, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones

especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de pedrisco, viento huracanado y daños excepcionales por inundación en plátano, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 6 de junio de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro colectivo de plátano y extensión de garantías

El presente contrato ha sido redactado conforme a los términos interesados por la Asociación de Organizaciones de Productores de Plátano de Canarias —ASPROCAN— para las organizaciones de productores de plátanos en ella integradas. En consecuencia se establece como condición indispensable para la validez del presente contrato que en la fecha límite de contratación establecida al efecto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación todas las organizaciones de productores integradas en dicha Asociación tengan suscrita esta póliza en favor de sus productores asociados. De no cumplirse la anterior condición en dicha fecha, el presente contrato se entenderá automáticamente resuelto y sin efecto, debiendo Agroseguro comunicar tal circunstancia al tomador y proceder al inmediato extorno íntegro de la prima.

En su virtud, y de conformidad con el Plan Anual de Seguros aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de plátano en plantación regular, contra los riesgos de pedrisco, viento huracanado y daños excepcionales por inundación en base a las presentes condiciones Especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante:

Primera. *Tomador y asegurados.*—Será tomador del presente seguro la Organización de Productores de Plátanos (en adelante O.P.P.) reconocida como tal según la normativa vigente, con capacidad de contratar, por sí y en nombre de sus asociados.

Son asegurados todos los socios de la organización tomadora contratante, por las producciones de plátano de sus parcelas que figuran en el registro actualizado de la O.P.P.

Segunda. *Objeto y garantías.*—Se cubren los daños que ocasione el pedrisco, viento huracanado e inundación en las producciones reales esperadas de plátano situadas en cada parcela, siempre que tales daños acaezcan dentro del período de garantía establecido y que consistan en alguno de los que específicamente se describen a continuación:

Daños en cantidad y calidad sobre las producciones de las plantas madres.

Pérdida total de la producción potencial de las plantas hijas exclusivamente cuando esta pérdida se deba al tronchado, tumbado o caída de las mismas.

Inicio de garantías:

Las garantías de la póliza se inician el 1 de agosto del año en curso, teniendo en cuenta las definiciones establecidas para plantas madres y plantas hijas.

Final de garantías:

Las garantías de la póliza finalizan para las plantas madres en el momento de la recolección o, en su defecto, cuando alcancen el grado de llenado necesario para su separación y para las plantas hijas cuando alcancen